

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2001 N° 24,426

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE.
RESOLUCION DE GABINETE N° 89
(De 31 de octubre de 2001)**

"POR LA CUAL SE LE OTORGA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, LA AUTORIZACION PARA VENDER A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO), EN GLOBO O POR PARCELAS, UN GLOBO DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 2 HAS. + 4,068.31 M2, IDENTIFICADO COMO LOTE ALB-14, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA DESARROLLO RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD." PAG. 3

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 138
(De 5 de noviembre de 2001)**

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 29 DE 3 DE JULIO DE 2001" ... PAG. 4

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 92-A
(De 8 de octubre de 2001)**

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO" PAG. 10

**DECRETO N° 111
(De 31 de octubre de 2001)**

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS" PAG. 10

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO DE PERSONAL N° 291
(De 5 de noviembre de 2001)**

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA" PAG. 11

**RESOLUCION N° 213
(De 31 de octubre de 2001)**

"RECONOCER AL SEÑOR HERACLIO ANTONIO FERNANDEZ HERNANDEZ, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 12

**RESOLUCION N° 214
(De 31 de octubre de 2001)**

"RECONOCER AL SEÑOR ANDRES PINZON GONZALEZ, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DECRETO EJECUTIVO Nº 272

(De 31 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACION DE LA POLICIA NACIONAL "MEDALLA HONOR AL MERITO." PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 443

(De 5 de noviembre de 2001)

"POR EL CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO Nº 491 DE LA LEY Nº 3 DE MAYO DE 1994" PAG. 15

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 70-2001

(De 1 de noviembre de 2001)

"DECRETAR LA INTERVENCION DE BANCO DISA, S.A." PAG. 18

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 197

(De 24 de octubre de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LINEA DE CONSTRUCCION DEL LADO SUR DE LA CALLE HERNANDO DE LA CRUZ, UBICADA EN ALBROOK, CORREGIMIENTO DE ANCON" PAG. 21

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 267-2001

(De 7 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RODNEY SEBASTIAN CLARK DONALDS" PAG. 22

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

DECRETO Nº 319-2000 DISPRO

(De 13 de septiembre de 2000)

"POR EL CUAL SE EMITE EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCION DEL "PROGRAMA DE CAPACITACION PARA JOVENES DE PRIMER TRABAJO". PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 89
(De 31 de octubre de 2001)**

"Por la cual se le otorga a la Autoridad de la Región Interoceánica, la autorización para vender a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), en globo o por parcelas, un globo de terreno de aproximadamente 2 Has. + 4,068.31 m², identificado como Lote Alb-14, ubicado en la Comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo residencial de baja densidad".

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica atendiendo la gran demanda de inversiones en las áreas revertidas, ofrecerá a inversionistas y promotores, la oportunidad de adquirir un terreno de aproximadamente 2 Has. + 4,068.31 m², ubicados en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a fin de promover el desarrollo residencial de baja densidad en el sector.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución de Junta Directiva N°018-01 de 15 de febrero de 2001, autorizó al Administrador General a vender a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), en globo o por parcelas, un globo de terreno de aproximadamente 1 hectárea + 8,498.04 m², identificado como el Lote Alb-14, ubicado en la Comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo residencial de baja densidad.

Que el Lote Alb-14 se encuentra ubicado sobre la Calle Clark y la Avenida Darque, colindante con las canchas de Tenis de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un área de terreno de 2 Has. + 4,068.31 m² según plano aprobado No.80814-94026 del 14 de agosto de 2001, y el cual tiene un valor total refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/.2,105,977.13).

Que producto de la venta de este globo de terreno se derivaran beneficios como la creación de nuevas fuentes de trabajo temporales y una vez se ejecuten los trabajos de construcción, el beneficio será de carácter permanente.

Que esta solicitud se fundamenta en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para vender, a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), en globo o por parcelas, un globo de terreno de aproximadamente 2 Has. + 4,068.31 m², identificado como Lote Alb-14, ubicado en la Comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para el desarrollo residencial de baja densidad, el cual tiene un valor total refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOÁS CON 13/100 (B/.2,105,977.13).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo N°98 de la Ley N°88 de 27 de diciembre de 1985, modificada por el Decreto Ley N°7 del 2 de julio de 1987, y en la Ley N°8 de 28 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1998, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la ley N°82 de 31 de diciembre de 1999.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO BELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a.l.
JOAQUIN JACOME DIAZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIQUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI S.
Ministro para Asuntos del Canal
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.l.

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 188
(De 5 de noviembre de 2001)

"POR EL CUAL SE RECLAMENTA LA LEY No.88 DE 3 DE JULIO DE 1987"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 8 de 6 de febrero de 1997 se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos en adelante denominado SIACAP con el objetivo de otorgar un beneficio adicional a las Pensiones de Invalidez Permanente, Incapacidad Permanente Absoluta por Riesgo Profesional y de Vejez que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Que los afiliados al SIACAP poseen dentro de este Sistema una cuenta individual, la cual se encuentra constituida por las contribuciones voluntarias por el monto del 2% del salario mensual como mínimo, los ingresos adicionales producto de las inversiones que se realizan con estos recursos por parte de las Entidades Administradoras de Inversiones, un aporte mensual del Estado equivalente al 0.3% del salario mensual de los afiliados cotizantes y por los bonos de reconocimiento negociables emitidos por el Estado mediante el Decreto de Gabinete N°16 de 14 de julio de 1999, fondos éstos que al ingresar a las cuentas individuales se constituyeron en fondos privados.

Que mediante la Ley N° 29 de 3 de julio de 2001 se crea el Certificado de Participación Negociable, en adelante denominado CERPAN que representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado registrado al 1° de agosto de 1999, el cual será entregado al afiliado cuando éste lo solicite y podrá utilizarlo como garantía para el cumplimiento de cualquier transacción bancaria, como garantía judicial o para convertirlo en efectivo mediante su venta en los Bancos con Licencia General, en la Caja de Seguro Social, de acuerdo a su disponibilidad financiera y su política de inversión, o a través de una bolsa de valores en la República de Panamá.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 29 de 2001 dispone que una vez verificada la solicitud del afiliado ante las instancias correspondientes, el SIACAP a través de la Contraloría General de la República deberá emitir el CERPAN en un término no mayor de treinta (30) días.

Que se hace necesario establecer los procedimientos pertinentes para la emisión del CERPAN y su negociabilidad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Para efectos del presente reglamento entiéndase el término TENEDOR EN DEBIDO CURSO aquella persona natural o jurídica que adquiera un CERPAN de conformidad con lo que establecen los artículos 4 y 11 de la Ley N° 29 de 3 de julio de 2001 y cuya adquisición consta registrada en la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: Conforme al Numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, el CERPAN representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado registrado al 1° de agosto de 1999, que equivale a la porción correspondiente al bono de reconocimiento cuya emisión fue autorizada mediante Decreto de Gabinete N°16 de 14 de julio de 1999, y a que tiene derecho cada afiliado al SIACAP que haya efectuado al menos un aporte al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales. Este valor corresponde al primer registro que aparece en la cuenta individual de cada uno de los afiliados al Sistema. Las sumas depositadas en efectivo en esta cuenta y sus réditos, incluyendo los del CERPAN, mientras el afiliado ostente la titularidad del mismo, son propiedad de éste. La Contraloría General de la República emitirá el CERPAN cuando el afiliado expresamente lo solicite por escrito en el formulario que esta Institución disponga para tal fin. Una vez ocurra un cambio de titularidad de un CERPAN y el mismo sea reportado a la Contraloría General

de la República para el correspondiente registro por ésta, el valor del CERPAN y sus rendimientos futuros generados a partir del primer día de la semana siguiente en que se realizó la transacción, pertenecen al Tenedor en debido Curso para lo cual la Contraloría General de la República registrará en cada una de las cuentas individuales, representadas en el CERPAN el valor cuota que reporten las Entidades Administradoras de Inversiones de los recursos del SIACAP.

ARTICULO 3: De conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 29 de 3 de julio de 2001, el costo de emisión del CERPAN correrá por cuenta de quien lo requiera, costo éste que será debidamente informado por la Contraloría General de la República al SIACAP, para que proceda a debitarlo del saldo en efectivo de la cuenta individual que permanecerá en el Sistema y remitirlo a la Contraloría General de la República. El costo en referencia incluye entre otros, los siguientes servicios: instalación del sistema Informático operacional, que debe ser compatible con el SIACAP, la recepción de la base de datos del SIACAP, la elaboración de los formularios de solicitud de CERPAN, los de designación de beneficiarios de los Tenedores en Debido Curso, los registros de la negociación del CERPAN, ya sean por su venta o su utilización como garantía, emisión de estados de cuenta semestrales a los titulares del CERPAN, atención personal a los servidores públicos, entrega del CERPAN personalmente a los afiliados, resolver los reclamos que surjan producto de la entrega del CERPAN por parte de los afiliados, atención a los Tenedores en Debido Curso y pago del monto del CERPAN al Tenedor en Debido Curso o sus beneficiarios, conforme a las condiciones que dispone la Ley Nº 29 de 3 de julio de 2001.

ARTICULO 4: La Contraloría General de la República llevará a cabo las gestiones pertinentes para Instalar el sistema informático operacional adecuado que le permita manejar la base de datos del SIACAP, para efectos de efectuar los registros pertinentes en las cuentas individuales una vez sea debidamente autorizada por el Consejo de Administración del SIACAP, en su condición de propietario de la misma. Además de Informar a la Entidad Registradora Pagadora de los afiliados que soliciten CERPAN y cuya titularidad cambie o si este documento es utilizado como garantía con el propósito de evitar un doble pago contra la misma cuenta individual, esta Institución llevará el registro de los beneficiarios de dichas cuentas que sean designados por sus titulares en un formulario especial que la misma deberá elaborar.

ARTICULO 5: El CERPAN deberá contener al menos, el nombre del afiliado titular de la cuenta individual, el número de cédula y de seguro social de éste, la fecha de vencimiento, la cual será la fecha en que el (la) afiliado (a) cumpla la edad requerida por la Caja de Seguro Social para ser pensionado por vejez; un número secuencial de identificación, la suma equivalente a su valor. Firmado mediante marquilla por el Presidente del Consejo de Administración y por el Secretario Ejecutivo del SIACAP, refrendado por el Contralor General de la República.

ARTICULO 6: La solicitud del CERPAN se llevará a cabo en la siguiente forma:

1. Los afiliados al SIACAP que sean servidores públicos llenarán un formulario solicitando el CERPAN que para tales efectos tendrá disponible la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Institución Pública para la cual labore el afiliado, la que los recibirá una vez sean llenados y firmados por los interesados, quienes deberán adjuntar al mismo copia de su cédula de Identidad personal y del carnet de seguro social o ficha, en su caso. El formulario de solicitud del CERPAN debe ser proporcionado por la Contraloría General de la República.

2. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las Instituciones Públicas remitirán a la Contraloría General de la República los documentos descritos en el numeral anterior los lunes de cada semana ordenados cronológicamente, según fecha de recepción. En igual forma se entregarán en las cabeceras de Provincias en las cuales la Contraloría General de la República tenga representación.

3. Recibidas las solicitudes para la expedición del CERPAN en la Contraloría General de la República, ésta deberá en un tiempo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la verificación de la solicitud ante las instancias correspondientes, emitir el CERPAN, y previo registro, entregarlo por ventanilla, en virtud del principio de estricta confidencialidad, al afiliado que lo requirió.

4. Los ex servidores públicos tramitarán las solicitudes de CERPAN y los recibirán en las oficinas de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta los plazos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 7: Los afiliados al SIACAP deberán tener certeza del saldo de su cuenta individual al 1° de agosto de 1999, cualquier reclamación, en cuanto al monto debe realizarse antes de solicitar el CERPAN, mediante presentación de una nota dirigida a la Contraloría General de la República con los argumentos y pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 8: El titular original del CERPAN, o en su defecto, el Tenedor en Debido Curso, si ha cambiado la titularidad, tiene derecho a recibir un estado de cuenta semestral durante todo el tiempo de vigencia de la porción de la cuenta representada por el CERPAN dentro del Sistema, el cual será elaborado y entregado por el SIACAP.

ARTÍCULO 9: Cuando se utilice un CERPAN como garantía para el cumplimiento de cualquier transacción bancaria, el afiliado deberá entregar el CERPAN al acreedor y la entidad bancaria involucrada deberá comunicar en el menor tiempo posible a la Contraloría General de la República de la constitución de la garantía respectiva, así como la fecha de vencimiento de la misma, para que ésta efectúe el registro correspondiente. En caso de ejecución de la garantía la Contraloría General de la República formalizará el cambio de titularidad según indique el Tribunal respectivo de la causa mediante Resolución Ejecutoriada. El nuevo titular o Tenedor en Debido Curso podrá hacer efectivo el CERPAN en la fecha de vencimiento detentada por éste o de cumplirse alguna de las condiciones contenidas en los Artículos 12 y 13 de la Ley N°29 de 2001.

En caso de que el CERPAN sea utilizado como garantía judicial, el titular deberá consignarlo en el Banco Nacional de Panamá y obtener un Certificado de Garantía. Para la constitución de la garantía judicial deberán cumplirse las formalidades que establece el Código Judicial en lo referente a las cauciones. Una vez constituida la caución respectiva, la parte interesada llevará copia del Certificado de Garantía y copia de la Resolución autenticada emitida por el Tribunal correspondiente, en donde se admite la caución para que se realicen los registros de rigor en la Contraloría General de la República. Cuando se levante la caución constituida deberá aportarse copia autenticada de la Resolución emitida por el Tribunal correspondiente en donde se levanta la caución y se ordena la devolución del Certificado de Garantía para que se realicen los registros de rigor en la Contraloría General de la República. En caso de que el CERPAN utilizado como garantía judicial cambie de titular dentro del proceso respectivo por disposición del Tribunal de la causa, la Contraloría General de la República formalizará el cambio de titular según indique la Resolución ejecutoriada.

Parágrafo: Se tendrá para todos los efectos legales como acreedor preñararlo de un CERPAN aquel que para tal fin aparezca debidamente registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 10: Si el afiliado pretende negociar el CERPAN en cualquier Banco con Licencia General, debe ajustarse a las reglas establecidas por éste, si está de acuerdo con ellas; de lo contrario, puede dirigirse a negociar el CERPAN en cualquier otro Banco de la plaza que cuente con Licencia General. Esta negociación puede implicar una garantía bancaria o convertir el CERPAN en efectivo. En igual forma si el afiliado opta por vender el CERPAN en la Caja de Seguro Social, deberá ajustarse a las reglas que dicha Institución establezca para tal fin, si a bien lo tiene. Todo Banco de Licencia General que compre un CERPAN a un afiliado deberá remitir el mismo a la Contraloría General de la República debidamente endosado por el afiliado titular que se lo vendió, para que la Contraloría General de la República proceda con el registro del traspaso a favor de la entidad bancaria cesionaria como Tenedora en Debido Curso del CERPAN. La caja de Seguro Social se ajustará al procedimiento anteriormente descrito.

ARTÍCULO 11: Para efectos de llevar un control de la negociación que se realice con cada CERPAN, se registrará el nombre del Tenedor en Debido Curso en la Contraloría General de la República. Para tal fin el que por compra o por remate judicial obtenga un CERPAN, debe presentarse ante la Contraloría General de la República a registrarse como nuevo titular del CERPAN, para poder ostentar así el título de Tenedor en Debido Curso.

ARTÍCULO 12: En el evento de que el afiliado no negocie el CERPAN o, que lo haya recuperado después de haberlo utilizado como garantía bancaria o judicial, tendrá la opción de solicitar a la Contraloría General de la República que comunique al SIACAP que se anule el CERPAN, a efecto de que se elimine el registro en la cuenta individual original.

ARTÍCULO 13: El afiliado (servidor o ex servidor público) que optara por convertir en efectivo el CERPAN mediante su venta a través de una bolsa de valores de la República de Panamá, deberá marcar esta opción en el formulario de solicitud del CERPAN. En el caso de que la decisión de negociar el CERPAN fuera tomada por el afiliado con posterioridad a la tenencia del CERPAN por parte del mismo, éste podrá solicitarlo expresamente en el formulario establecido para tal fin en la Contraloría General de la República, haciendo posterior entrega formal del CERPAN a la Contraloría General de la República; la que siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 28 de 2001, lo llevará a la bolsa de valores por conducto del Banco Nacional de Panamá como Agente de Bolsa del SIACAP.

La parte proporcional de un CERPAN que no se ha vendido en bolsa, el Agente de bolsa del SIACAP deberá devolverlo a la Contraloría General de la República para que ésta notifique al afiliado lo sucedido. La Contraloría General de la República procederá a confeccionar un nuevo CERPAN por la parte proporcional que no fue vendida en bolsa. El nuevo CERPAN debe llevar claramente identificado la fecha en que fue subastado. El afiliado puede negociar libremente el nuevo CERPAN en la bolsa o en cualquier entidad comercial del país.

ARTÍCULO 14: Cuando el Tenedor en Debido Curso de un CERPAN sea un Banco de Licencia General, la Caja de Seguro Social, un inversionista de la bolsa o producto de un remate judicial, el CERPAN sólo podrá ser negociado nuevamente en las mismas condiciones a las que se sujetó el titular original del CERPAN.

El nuevo CERPAN que emita la Contraloría General de la República reconociendo la parte proporcional del CERPAN que no se colocó en bolsa, el afiliado lo podrá negociar en la misma bolsa, o en cualquier entidad bancaria del país y el Tenedor en Debido Curso del nuevo CERPAN puede negociarlo en un Banco de Licencia General, Caja de Seguro Social, una bolsa de valores en la República de Panamá o en cualquier entidad comercial del país.

ARTÍCULO 15: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, cuando se cumpla una de las condiciones para hacer efectivo el valor del CERPAN, el Tenedor en Debido Curso debe presentar la solicitud correspondiente ante la Contraloría General de la República, la cual iniciará el proceso en igual forma que el que se aplica para las devoluciones del beneficio adicional, de conformidad con la Ley N° 8 de 6 de febrero de 1997.

ARTICULO 16: En el evento de muerte del Tenedor en Debido Curso como persona natural, tendrá derecho a reclamar el valor del CERPAN aquella persona natural o jurídica que éste en vida haya dejado como beneficiario designado en la Contraloría General de la República. De no existir éstos, tendrán derecho a realizar el cobro del CERPAN, su cónyuge, sus hijos o sus padres, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley N° 29 de 2001, orden de prelación que será verificado por la Contraloría General de la República.

En caso de extinción del Tenedor en Debido Curso como persona jurídica, si la extinción y liquidación es de manera voluntaria y no contenciosa, serán designados como beneficiarios del CERPAN o de los CERPAN los socios o accionistas de la extinta persona jurídica; información que deberá estar registrada en la Contraloría General de la República. De acaecer que la extinción es por motivos contenciosos serán nuevos Tenedores en Debido Curso aquellos que sean designados en Resolución Judicial, cuyo registro debe hacerse en la Contraloría General de la República.

Previo a la emisión del CERPAN por parte de la Contraloría General de la República, debe quedar consignado en el formulario de solicitud del mismo, el o los beneficiarios del afiliado

Todos los trámites finales arriba expuesto deben ser registrados en la Contraloría General de la República, en lo que se refiere al CERPAN.

ARTICULO 17: En caso de pérdida, destrucción, robo o hurto del CERPAN, el afiliado o tenedor en debido curso del mismo, según sea el caso, deberá notificarlo inmediatamente a la Contraloría General de la República e iniciar el proceso judicial respectivo para la anulación y reposición del CERPAN, según el trámite que se establece en el Código de Comercio. La Contraloría General de la República procederá a anular el CERPAN extraviado, robado o hurtado y a emitir uno nuevo contra la presentación de la respectiva sentencia judicial debidamente autenticada.

ARTICULO 18: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 92-A
(De 8 de octubre de 2001)**

**" Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado "**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único : Se designa a **ABELARDO AMO ZAKAY**, actual Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 9 al 19 de octubre de 2001, inclusive, por ausencia de **NATAEL E. FLORES C.**, titular del cargo, por incapacidad médica.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 111
(De 31 de octubre de 2001)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia,
Encargados "**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **NORBERTO DELGADO**, actual Ministro de Economía y Finanzas, como Ministro de la Presidencia, Encargado, el 1 de noviembre de 2001, inclusive, por ausencia de **IVONNE YOUNG**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : *Se designa a DALVIS XIOMARA SANCHEZ, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, el 1 de noviembre de 2001, inclusive, por Ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.*

Parágrafo : *Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO DE PERSONAL Nº 291
(De 5 de noviembre de 2001)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se nombra a ILKA ROSANA VARELA DE BARES, Cédula No.6-035-00581, DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACION, Código 8032010, Posición No. 01407, Planilla 00325, Salario de B/. 3,000.00, más B/.1,500.00 de Gastos de Representación, en reemplazo de Eric Singares, quien renunció.

PARTIDA: 0.04.0.2.001.03.00.001

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir del 5 de noviembre de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 295 de la Constitución Nacional y
Artículos 629 y 770 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL BALAS CESPEDOS
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 210
(De 01 de octubre de 2001)

El señor **HERACLIO ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-53-22, con domicilio en el corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **HERACLIO ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, nació en el distrito de La Pintada, provincia de Coclé, el día 18 de junio de 1941, hijo de **FORTUNATO FERNÁNDEZ** y **EFIGENIA HERNÁNDEZ**.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. **JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucional y legales,

RESUELVE:

RECONOCER al señor **HERACLIO ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-53-22, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 214
(De 31 de octubre de 2001)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **ANDRÉS PINZÓN GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-56-793, con domicilio en el Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **ANDRÉS PINZÓN GONZÁLEZ** nació en el corregimiento de Santa Fe, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, el día 4 de febrero de 1941; hijo de Isidoro Pinzón y Matilde González.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/. 300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor **ANDRÉS PINZÓN GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N° 9-56-793, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 272
(De 31 de octubre de 2001)

“Por el cual se concede la condecoración de la Policía Nacional “MEDALLA HONOR AL MÉRITO”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el General Luis Ernesto Gilibert Vargas, Director General de la Policía Nacional de Colombia, siempre ha demostrado gran interés en apoyar a la Policía Nacional de Panamá, en lo que a materia de capacitación policial se refiere.

- Segundo.** Que a lo largo de su carrera policial el **General Luis Ernesto Gillibert Vargas**, se ha destacado por su incansable lucha contra el crimen organizado, cooperando de igual forma con los países de la región para combatir este terrible flagelo que tanto daño le hace a nuestras naciones.
- Tercero.** Que la eficiente y eficaz labor demostrada por el **General Luis Ernesto Gillibert Vargas**, al frente de la Policía Nacional de Colombia, ha logrado estrechar los lazos de amistad entre su país y Panamá.

DECRETA:

Conceder la Condecoración de la Policía Nacional "**MEDALLA HONOR AL MÉRITO, al General Luis Ernesto Gillibert Vargas**", por sus atributos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 443
(De 5 de noviembre de 2001)

"POR EL CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO No. 491 DE LA LEY No. 3 DE MAYO DE 1994"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Que el artículo No. 491 de la Ley No. 3 de 1994, obliga al Ministerio de Educación a implementar las Políticas Educativas, tendientes a garantizar la continuidad y terminación de los estudios de las menores embarazadas en los centros educativos oficiales y particulares del país.

Que debido al incremento de la cantidad de las estudiantes menores embarazadas en los centros educativos, es necesario crear un instrumento legal que desarrolle los preceptos contenidos en el artículo No. 491 de la Ley No. 3 de 1994 y establezca los procedimientos cónsonos con la realidad y la problemática educativa del país.

Que los principios del Ministerio de Educación, consignados en la Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley No. 34 de 6 de julio de 1995, establecen que la educación es un "derecho y un deber de la persona humana", por lo cual el servicio de la enseñanza no puede fundamentarse sobre medidas que constituyan discriminación social.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en los planteles educativos oficiales y particulares de la República, los mecanismos que garanticen la continuidad y terminación de los estudios de la menor embarazada, a quien las autoridades administrativas y docentes de los centros educativos no podrán imponer sanciones disciplinarias ni utilizar medidas que constituyan limitantes u obstáculos de este derecho, por razón de embarazo.

PARÁGRAFO: Los centros educativos no podrán impedir que las estudiantes menores embarazadas participen en el acto de graduación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cada centro educativo oficial y particular del país, deberá crearse La Comisión de la Estudiante Menor Embarazada que se encargará de evaluar cada caso y presentar las recomendaciones que permitan la atención adecuada de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión estará integrada por el (la) Director (a), quien lo presidirá, o a quien designe, Profesores (as) Consejeros (as), Profesores (as) de Orientación, Sicólogos (as), Trabajadores (as) Sociales y Médicos Ginecólogo Obstetra. Para este fin, los centros educativos oficiales y particulares, de no contar con este personal, podrán apoyarse en el Centro de Salud u otros, más cercano.

ARTÍCULO CUARTO: Cada centro educativo tomará las medidas de seguridad que garanticen a la estudiante menor embarazada la protección de su salud y la de la criatura que está por nacer.

ARTÍCULO QUINTO: Los centros educativos oficiales y particulares del país permitirán la asistencia a clases en horario regular a las estudiantes menores embarazadas hasta que la condición física se lo

permita. De darse lo contrario, la ausencia al horario regular de clases deberá ser estrictamente ordenada por el Médico facultativo, a través de la certificación respectiva.

PARÁGRAFO: La estudiante menor embarazada podrá desarrollar su labor de servicio social estudiantil en tareas que no representen peligro para su estado de gestación y siempre que su condición física se lo permita.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el Médico tratante fije la fecha probable de parto, la estudiante menor embarazada dejará de asistir a clases en horario regular mes y medio antes de la fecha probable de parto y deberá reintegrarse a clases mes y medio después del parto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el periodo en el que la estudiante menor embarazada no asista a clases, en virtud de lo señalado en los artículos anteriores, deberá recibir el servicio de la enseñanza por medio del sistema de módulo, el cual deberá permitir el aprendizaje adecuado y normal de la estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO: La elaboración de los módulos será responsabilidad de los centros educativos, por conducto del Director (a) y Docentes que impartan clases a la estudiante menor embarazada. Para ello, el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, brindará la orientación técnica necesaria, mediante la capacitación que permita la elaboración adecuada de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO: Quedará a discreción de la Comisión autorizar a la estudiante menor embarazada a que utilice, por razón de su comodidad por su condición física, vestidos de embarazada, siempre que los mismos tengan los colores del uniforme tradicional del centro educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativo, deberá establecer las estrategias que en garanticen la prevención de los embarazos en los centros educativos oficiales y particulares del país, en coordinación con los directivos, el departamento de orientación y profesores consejeros mediante programas de prevención destinados a la orientación de los menores estudiantes, en cuanto a la educación sexual.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Luego del análisis de la Comisión, se determinará que estudiante menor embarazada recibirá el beneficio del Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 70-2001
(De 1 de noviembre de 2001)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad inscrita desde el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (15561), Rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), Imagen cero cero diez (0010), es titular de Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que desde el 2 de enero a 2 de abril de 2001, la Superintendencia de Bancos llevó a cabo una Inspección Integral en Banco Disa, S.A. y sus subsidiarias y, sobre la base de sus resultados, se determinó la necesidad y conveniencia de designar a una Empresa Asesora como medida conservatoria, según lo dispone el Artículo 76 del Decreto-Ley 9 de 1998, con la finalidad de proteger los intereses de los depositantes;

Que, con base en lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 1998, y dentro del marco de lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del mismo cuerpo legal, con el fin de proteger los intereses de los depositantes de Banco Disa, S.A., fue designada la empresa Trading & Marketing Projections, Inc., cuyo representante es el Ingeniero Olegario Barrellier, para asesorar al Banco en nombre de la Superintendencia de Bancos;

Que, tal como ha quedado establecido en el Informe escrito presentado por la Empresa Asesora designada por la Superintendencia de Bancos, el día 1 de noviembre de 2001 la sociedad CURACAO IMPORT EXPORT, INC. interpuso acción cautelar de secuestro en contra de BANCO DISA, S.A. hasta por la suma de Once Millones de Balboas (B/. 11,000,000.00), lo que ha provocado riesgos financieros, operacionales y de reputación que llevaron a determinar a esta Superintendencia que el capital del Banco ha sufrido menoscabo y no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes y demás acreedores del Banco;

Que, a la fecha y hora de la presente Resolución, no han sido aportados suficientes recursos financieros nuevos que mejoren la posición patrimonial, liquidez y solvencia de BANCO DISA, S.A. y sus subsidiarias, para hacer frente a la acción de secuestro interpuesta en contra del Banco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5 y 7 del Artículo 95 del Decreto-Ley 9 de 1998, procede la intervención de BANCO DISA, S.A. por esta Superintendencia; y

Que, de conformidad con el Artículo 17, Numeral 4 del Decreto-Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decretar la intervención de Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Intervención de BANCO DISA, S.A., sociedad anónima con Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante su Resolución No. 29-85 de 23 de octubre de 1985.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de TRADING & MARKETING PROJECTIONS, INC., cuyo Representante Legal es el Ingeniero Olegario Barrelier como Empresa Asesora de BANCO DISA, S.A.

TERCERO: Ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de BANCO DISA, S.A.

CUARTO: Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, désignese a los Señores OLEGARIO BARRELIER, portador de la cédula de identidad personal número 8-86-62, GUSTAVO PÉREZ, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-934, y EDUARDO PAZMIÑO, portador de la cédula de identidad número 8-140-742, como Interventores de BANCO DISA, S.A., a fin de que ejerzan privativamente la representación legal, administración y control del Banco, en sustitución de su

actual administración y con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención. En caso de deudas originadas con anterioridad a la intervención, las mismas podrán pagarse con previa autorización de la Superintendencia;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de este a la Superintendencia;
- e) Al final de la intervención, recomendar a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus directores, o su reorganización o liquidación forzosa;
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada de los interventores, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

QUINTO: Ordenar la fijación en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la presente medida, señalando la hora en que entra en vigor la intervención.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha y hora de fijación del aviso referido en el resuelto quinto de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (Numeral 4), 95 (Números 5 y 7), y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1er.) día del mes de noviembre de dos mil uno (2001)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE INTERINO

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 197
(De 24 de octubre de 2001)**

“Por la cual se modifica la línea de construcción del lado Sur de la calle Hernando De La Cruz, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), ha solicitado a este Ministerio la modificación de la línea de construcción del lado Sur de la calle Hernando De La Cruz, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que mediante la Resolución N° 8-98 de 27 de febrero de 1998 se aprobaron las servidumbres viales y las líneas de construcción de Albrook, asignándole a la calle Hernando De La Cruz una servidumbre excéntrica respecto al eje, de 27.50 metros, o sea, 20.00 metros en el lado Norte de la vía y 7.50 metros en el lado Sur. La línea de construcción se fijó en 22.50 metros a partir del eje de la vía en el lado Norte y 10.00 metros a partir del mismo eje en el lado Sur.

Que en el análisis correspondiente de la solicitud, efectuado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recomienda aprobar la modificación de la línea de construcción del lado Sur de la vía.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la línea de construcción del lado Sur de la calle Hernando De La Cruz de 10.00 metros a 7.50 metros a partir del eje de la vía, y mantener la línea de construcción de 22.50 metros establecida en el lado Norte.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 2001.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIQUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 287-2001
(De 7 de marzo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **RODNEY SEBASTIAN CLARK DONALDS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, productor musical, portador de la cédula de identidad personal N°8-301-7, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.580-2000 de 8 de noviembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.252-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.1106-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE DEL CIENTO SEIS (1106), UBICADO EN CASIÓN

- SOLO MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ocho (8), localizado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, siete grados, cinco minutos, once segundos, Este ($S 07^{\circ} 05' 11'' E$) y distancia de veintiocho metros con cincuenta centímetros (28.50 m), hasta llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con área verde. Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste ($S 79^{\circ} 17' 54'' O$) y distancia de treinta y cuatro metros con setenta y siete centímetros (34.77 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Norte, doce grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste ($N 12^{\circ} 34' 45'' O$) y distancia de veintisiete metros con nueve centímetros (27.09 m), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, setenta y cinco grados, treinta y un minutos, treinta y ocho segundos, Este ($N 75^{\circ} 31' 38'' E$) y distancia de seis metros con tres centímetros (6.03 m), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Norte, quince grados, treinta y un minutos, treinta y siete segundos, Oeste ($N 15^{\circ} 31' 37'' O$) y distancia de un metro con sesenta y siete centímetros (1.67 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (Parada). Se continúa con una longitud de curva de veinticinco metros con setenta y cinco centímetros (25.75 m), radio de ciento cuarenta y siete metros con siete centímetros (147.07 m) y cuerda de veinticinco metros con setenta y dos centímetros (25.72 m) en dirección Norte, setenta y nueve grados, veintiséis minutos, treinta y siete segundos, Este ($N 79^{\circ} 26' 37'' E$), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Este ($N 85^{\circ} 27' 53'' E$) y distancia de cinco metros con noventa centímetros (5.90 m), hasta llegar al punto ocho (8), origen de esta descripción y colinda por estos lados con servidumbre de la Calle Marby. **SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de mil cuarenta

y nueve metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (~~1049.72~~ m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89168, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 JUNIO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N°509 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.89,181.99).

CUARTA: EDIFICIO NÚMERO MIL CIENTO SEIS (N° 1106), consta de dos (2) plantas, con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total y dos (2) depósitos centrales en planta baja; cada apartamento consta de sala, comedor, desayunador, cocina, dos (2) depósitos internos, lavandería, dos (2) recámaras, un (1) servicio sanitario y balcón techado. Construido con estructura de acero sobre base de concreto, una escalera central de metal, piso de concreto y de madera en planta alta ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de cemento en planta baja y de madera en planta alta, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), localizado más al Sur del edificio, en dirección Norte, se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Este se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Norte se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Este se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Este se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Sur se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Este se miden nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Norte se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m), hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Este se

(9)
SORIA
(1.05 m)

Continúa

mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar ~~al punto~~ once (11); de aquí en dirección Norte se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto doce (12); de aquí en dirección Este se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Sur, se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección Este se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Sur se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dieciséis (16); de aquí en dirección Oeste se miden veinticuatro metros con setenta y seis centímetros (24.76 m) hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS POR PLANTA:

PLANTA BAJA: consta de un área cerrada de construcción de doscientos dieciocho metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (218.84 m²) y área abierta techada de cuarenta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (42.17 m²); dando un área total de construcción de doscientos sesenta y un metros cuadrados con un decímetro cuadrado (261.01 m²).

PLANTA ALTA: consta de un área cerrada de construcción de doscientos nueve metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (209.36 m²) y área abierta techada de cuarenta y tres metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (43.16 m²); dando un área total de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (252.52 m²).

EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ES DE QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (513.52 M²)

EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.95,032.78).

COBERTIZO: construido con estructura de metal, cielo raso de madera, techo con estructura de madera y cubierta de zinc, para cuatro (4) estacionamientos, frente al edificio descrito.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL COBERTIZO: mide quince metros con noventa y tres centímetros (15.93 m) de largo por cinco metros con ochenta y seis centímetros (5.86 m) de ancho, igual a noventa y tres metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (93.35 m²) y área adicional de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) por dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74 m), igual a cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (4.93 m²); dando un área total de construcción de noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (98.28 m²).

COLINDANTES: Cada estructura linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

EL VALOR REFRENDADO DEL COBERTIZO ANTES DESCRITO ES DE SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.7,923.83)

El área total de las mejoras es de seiscientos once cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (611.80).

Las mejoras antes descritas tienen un valor refrendado de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/.102,956.61).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.192,138.60).

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA

Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.209,777.77), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abonos por la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.31,466.69), según consta en el recibo N°2729 de 29 de noviembre de 2000, y N°2923 de 29 de enero de 2001, expedidos por la Dirección de Finanzas de La Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo a pagar de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.178,311.08), que serán cancelados por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carte Irrevocable de Pago de 29 de diciembre de 2000, emitida por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/.178,311.11), quedando un saldo a favor de EL COMPRADOR, por la suma de TRES CENTÉSIMOS (B/.00.3), que le serán devueltos una vez se reciba el pago por parte del Banco.

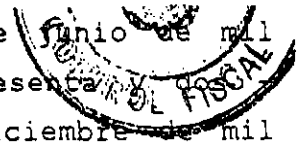
Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno y sus mejoras N°1106 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco

BO
ESTADO

(1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).



SE HACE CONSTAR QUE DE PRODUCIRSE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTEMPLADA EN ESTA CLÁUSULA, NO INVALIDARÁ NI ANULARÁ LA HIPOTECA Y ANTICRESIS CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; e sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

SORIA

Cm-

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que el lote y mejoras No.1106 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirentes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios e letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar e improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias e intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamentan la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá estacionar en los estacionamientos vehiculos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobrepasen del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.

5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. EL COMPRADOR no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a EL COMPRADOR.

DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.1106 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales EL COMPRADOR permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL COMPRADOR asumirá

todos los gastos en que se incurra. De igual manera, ~~LA AUTORIDAD~~ solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°1106 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA CUARTA : Declara y acepta **EL COMPRADOR**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDENET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR. Además, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato por parte de EL COMPRADOR.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara EL COMPRADOR que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios que tenga o pudiera tener la cosa vendida, que en ningún momento ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara LA COMPRADORA que acepta la venta que le oferta LA AUTORIDAD (VENDEDORA) del lote de terreno y su parcelas N°1106 A, B, C, D, que se segregan de la Finca 170014, descritos a

las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los ~~términos~~ condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
La Autoridad (Vendedora)

RODNEY SEBASTIAN CLARK DONALDS
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL UNO (2,001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

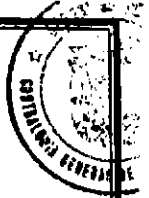
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCION DEL "
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JÓVENES DE
PRIMER TRABAJO

1.4.2000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL
"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JÓVENES DE
PRIMER TRABAJO"**

1.4.2000

AGOSTO, 2000

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

ENRIQUE LAU CORTÉS
Subcontralor General

RAFAEL ZÚÑIGA BRID
Secretario General

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS ALBERTO VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

ARMANDO ALVAREZ G.
Jefe de Departamento

RITA E. SANTAMARÍA
Jefa de Sección

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III
Ministro

JAIME MORENO
Viceministro

JUAN ANTONIO LEDEZMA
Secretario General

FELIX MORALES
Director del Proyecto de Capacitación para
Jóvenes de Primer Trabajo

BENEDICTO AGRAZAL
Coordinador

AHMED GRAELL
Coordinador

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DECRETO N° 319-2000 DISPRO
(De 13 de septiembre de 2000)**

Por el cual se emite el **INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JÓVENES DE PRIMER TRABAJO"**.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**, en cumplimiento de las disposiciones descritas, ha elaborado el **INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JÓVENES DE PRIMER TRABAJO"**, para el **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, fundamentado en el Decreto Ejecutivo N°10 de 1° de marzo de 2000, por el cual se crea el Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas involucradas en la administración, control y ejecución de este programa de capacitación para jóvenes de primer trabajo.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JÓVENES DE PRIMER TRABAJO"**.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para la Dirección del Proyecto de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como responsable de su ejecución.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General, a.i.

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	
1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO.....	
2. OBJETIVO DEL PROGRAMA.....	
3. COBERTURA DEL PROGRAMA.....	
4. BASE LEGAL.....	
5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	
6. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA...	
7. GENERALIDADES.....	
8. FASES DEL PROGRAMA.....	
Cuadro N°1 - Información General que Aplica para Colaboradores y Autogestión.....	
Cuadro N°2 - Información General que Aplica para los Colaboradores.....	
Cuadro N°3 - Información General que Aplica para Autogestión..	
Cuadro N°4 - Información Específica que Aplica para Gestión y Organización Empresarial.....	
9. DISPOSICIONES TÉCNICAS – ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO.....	
10. TRÁMITE PARA LA SELECCIÓN Y PAGO DE LOS LOCALES ALQUILADOS.....	
ANEXO.....	
- Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Consejo Nacional de la Empresa Privada y FUNDES–Panamá	
- Acuerdo Operativo	

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, ha elaborado el "Instructivo para el Manejo y Control del Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo", programa bajo la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Este documento tiene la finalidad de regular las actividades que se desarrollan en el manejo de fondos y bienes públicos de este Proyecto. Además, deja establecido el alcance y responsabilidad de todos los estamentos que participan en el programa y una estructura básica de control, para garantizar una ejecución ágil, eficiente, eficaz y oportuna, todo dentro de las normas técnicas, administrativas y legales que regulan esta materia.

Este instructivo, no debe interpretarse como una disposición inflexible, en la medida que surja la necesidad de realizar cambios, estaremos anuentes a considerar las recomendaciones que coadyuven a mejorar y fortalecer su contenido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA JÓVENES DE PRIMER TRABAJO"

1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

- a. Suministrar una guía que permita administrar, controlar y registrar sus actividades y erogaciones, en cumplimiento con las normas y disposiciones legales vigentes, que regulan la materia de manejo de fondos y bienes del Estado.

2. OBJETIVO DEL PROGRAMA

- a. Incorporar a los jóvenes al mercado laboral, como una visión sistémica y gerencial del Desarrollo Organizacional y Productivo.

3. COBERTURA DEL PROGRAMA

- a. El ámbito de ejecución de este programa es a nivel nacional y comprende las provincias de: Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Panamá, Veraguas y la Comarca de San Blas.
- b. Inicialmente la provincia de Darién, estaba incluida en el Programa, sin embargo, por lo reducido de las inscripciones en esta área, se optó por trasladar a la Provincia de Panamá (Distrito de Chepo), treinta y seis (36) estudiantes seleccionados.

4. BASE LEGAL

- a. Constitución Política de la República de Panamá de 1972, incluye las Reformas y el Acto Constitucional de 1983, Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales, Capítulo 3° EL TRABAJO, en su artículo 60.
- b. Ley N°61 de 31 de diciembre de 1999, "por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia Fiscal del 2000. (Partida del Programa 0.13.1.5.001.00.01).
- c. Decreto Ejecutivo N°10 de 1° de marzo, de 2000 "Por el cual se crea el Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo". (Gaceta Oficial 24007 de 10 de marzo de 2000).
- d. Convenio del Ministerio de la Presidencia, sin número, de fecha 9 de junio de 2000, pactado entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Fundación para el Desarrollo FUNDES-PANAMÁ y promocionado por la Presidencia de la República.

5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, se ejecutará en un periodo de seis (6) meses y será financiado con fondos del Gobierno Central, incluidos en el correspondiente presupuesto anual para cada promoción.

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El "Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo", es parte del Plan Anual de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. En tal sentido, todos los trámites administrativos, presupuestarios y financieros, se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos para este ente, por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

7. GENERALIDADES

- a. El Ministerio de Educación realizó un estudio en el ámbito nacional, mediante encuestas dirigidas a los graduados, promoción 1999, para lograr un máximo de 8,000 jóvenes para el programa. Este proyecto se ha estructurado inicialmente, para estudiantes de educación secundaria, profesional y técnica, de cualquier especialidad.
- b. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral firmó convenio con el Consejo Nacional de la Empresa Privada - CONEP, para la ejecución de este proyecto, como co-responsable del Programa.
- c. Por otra parte, el Consejo Nacional de la Empresa Privada - CONEP, contrató los servicios profesionales de la organización, Fundación para el Desarrollo Sostenible - FUNDES-PANAMÁ como ejecutor de la capacitación de los participantes.
- d. La estructura organizativa y funcional del Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- e. Existe un presupuesto detallado para la ejecución de este Programa, en el que se contemplan diferentes objetos de gastos (ver anexo 1).
- f. Los participantes tendrán la calidad de aprendices especiales y en tal concepto recibirán el pago de dietas por parte del Estado, entendiéndose que no hay relación de trabajo con el mismo.
- g. Las empresas que reciban aprendices especiales en apoyo a este programa, no serán responsables de ningún tipo de prestación laboral mientras dure la práctica profesional.
- h. Los(as) jóvenes que ingresen al programa, estarán cubiertos por un seguro colectivo de accidentes que será contratado por el Estado con los fondos de este Programa, hasta su terminación.

- i. La Gerencia de Capacitación Laboral tramitará el alojamiento y alquilará instalaciones, en las diferentes regiones, según lo procedente, dependiendo si se trata de Centros Educativos Secundarios Oficiales y Privados, respectivamente, para impartir los diferentes módulos de capacitación a los participantes.

8. FASES DEL PROGRAMA

- **Inducción:** Comprende la evaluación y conocimiento de las potencialidades del joven para hacer una carrera laboral, ya sea como empleado o como microempresario.
- **Intermedia:** En esta etapa el estudiante recibirá orientación profesional y vocacional, bases de la filosofía y espíritu empresarial, prácticas de conductas empresariales y fundamentos de cooperativismo.
- **Colaboradores:**

En esta parte del proceso y de acuerdo a la evaluación inicial, con su formación curricular de colaboradores, con orientación hacia la categoría de empleados o en la línea de autogestión. Dentro de una estructura organizativa, el programa se responsabiliza por insertar a los participantes a un medio social, sea educación superior y /o mercado laboral.
- **Autogestión:** Los estudiantes que clasifican para la fase de **(Cuenta propia)** autogestión, inician el programa de inserción laboral, que requiere la participación, tanto del sector público como privado, para identificar las posibilidades de inversión empresarial.
- **Gestión Empresarial:**

Esta acción está dada para los estudiantes que logren conformar sus empresas, recibirán capacitación con énfasis en Gestión Empresarial. Los que no logren ese objetivo, podrán decidirse para la opción de empleados o darle seguimiento a sus proyectos, para convertirse, eventualmente en microempresarios, los cuales serán objeto de seguimiento hasta que logren consolidarse como empresarios.
- **Organización Empresarial:**

El desarrollo del programa busca facilitar la generación de empleos por cuenta propia, familiar y cooperativos, sobre esta base contempla el apoyo de entidades del Estado, para asesorar en la constitución de formas asociativas de producción. Específicamente el IPACOOOP, inducirá a los estudiantes en la constitución de pre-cooperativas o microcooperativas.

Cuadro N°1

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Programa de Capacitación y Desarrollo Laboral

Información General que Aplica para Colaboradores y Autogestión

FASES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	POBLACIÓN BENEFICIADA (1)	HORAS	PAGOS	SUB TOTAL (2)	TOTAL (3)	PERIODO SEMANAS	COSTO TOTAL DE MERIENDA	OBSERVACIONES
Inducción	10/07/00	11/08/00	8,000	76	2 / 12.50	25.00	200,000	5	100,000	
Intermedia	13/08/00	01/09/00	8,000	60	2 / 25.00	50.00	400,000	3	60,000	
TOTAL				133		75.00	600,000	8	160,000	

Nota: Recibirán 0.50 centésimos, en concepto de merienda en cada jornada de cuatro (4) horas.

Fórmulas: A. $1 \times 2 = 3$

B. Total de semanas por días laborables, x población x costo merienda = MONTO TOTAL DE MERIENDA.

CUADRO N°2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
 Programa de Capacitación y Desarrollo Laboral
 Información General que Aplica para los Colaboradores

FASES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	POBLACIÓN BENEFICIADA (1)	HORAS	PAGOS	SUB TOTAL (2)	TOTAL (3)	PERIODO SEMANAS	MONTO TOTAL DE MERIENDA	OBSERVACIONES
Colaboradores	04/09/00	15/09/00	3.500	84	1/ 62.50	62.50	218,750	5	43,750	
Colaboradores	18/09/00	13/10/00	3.500		1/ 62.50	62.50	218,750	3	26,250	
TOTAL										
				84			437.500	8	70,000	

Nota: Recibirán 0.50 centésimos, en concepto de merienda en cada jornada de cuatro (4) horas

Fórmulas: A. $1 \times 2 = 3$ B. Total de semanas por días laborables, x población x costo merienda =
MONTO TOTAL DE MERIENDA.

Cuadro Nº3

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Programa de Capacitación y Desarrollo Laboral
Información General que Aplica para Autogestión

FASES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	POBLACIÓN BENEFICIADA (1)	HORAS	PAGOS	SUB TOTAL (2)	TOTAL (3)	PERIODO SEMANAS	MONTO TOTAL DE MERIENDA	OBSERVACIONES
Autogestión	01/01/00	05/10/00	400	84	11.755.00	75.00	30.000	5	5.000	
Autogestión	06/10/00	03/11/00	400		11.755.00	75.00	30.000	4	4.000	
TOTAL				84			60.000	9	9.000	

Nota: Recibirán 0.50 centésimos, en concepto de merienda en cada jornada de cuatro (4) horas

Fórmulas: A. $1 \times 2 = 3$
 B. Total de semanas por días laborables, x población x costo merienda = MONTO TOTAL DE MERIENDA.

Cuadro N°4

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Programa de Capacitación y Desarrollo Laboral
Información Específica que Aplica para Gestión y
Organización Empresarial

FASES	FECHA INICIO	FECHA FINAL	POBLACIÓN BENEFICIADA (1)	HORAS	PAGOS/ MONTOS A PAGAR A CADA UNO	SUB TOTAL (2)	TOTAL (3)	PERIODO SEMANAS	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
Gestión Empresarial	06/11/00	01/12/00	400	140	100.00	100.00	40,000	4	5,000	
Etapas de Organización de Empresas	04/12/00	26/01/01	400		100.00	100.00	40,000	8	4,000	
TOTAL				140	200.00	200.00	80,000	12	9,000	
<p>* Recibirán 0.50 centésimos, en concepto de merienda en cada jornada de cuatro (4) horas. esta fase participarán los estudiantes que hayan cumplido y aprobado en su totalidad las fases anteriores (boradores y Autogestión)</p> <p>Fórmulas: A. $1 \times 2 = 3$ B. Total de semanas por días laborables, x población x costo merienda = MONTO TOTAL DE MERIENDA.</p>										

9. DISPOSICIONES TÉCNICAS – ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO

- a. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, presentará mensualmente una gestión de cobro a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, por la asignación del mes, monto que depositará en la cuenta bancaria destinada al Programa. A partir de allí, la ejecución será completamente financiera, pero se llevarán registros presupuestarios internos.
- b. Todas las operaciones que se ejecuten en el programa deben cumplir con las disposiciones legales y administrativas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, normas generales de administración presupuestarias y procedimientos de la Contraloría General de la República, establecidas para la adquisición de bienes y servicios, incluyendo la utilización de los fondos y bienes públicos.
- c. Los pagos de las becas a participantes, se harán mediante cheques del Tesoro Nacional, autorizados por la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas – M.E.F. y emitidos por la Contraloría General de la República.
- d. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, reembolsará dichos pagos, mediante cheque girado de la cuenta – MITRADEL – PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A JÓVENES DE PRIMER TRABAJO, para resarcir el importe total correspondiente a la planilla de pago de las Becas de los participantes, de la fase en que se encuentre el proyecto. Los funcionarios responsables y autorizados para firmar en esta cuenta son: Ministro, Viceministro, Director Administrativo y Subdirector Administrativo.
- e. La Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, coordinará con la Contraloría General de la República, el proceso de emisión de los cheques en calidad de Becas, durante las diferentes fases que contempla este Programa. Estos cheques llevarán las firmas (facsimil) del señor Contralor General de la República y el Ministro de Economía y Finanzas.
- f. Por su parte, el Consejo Nacional de la Empresa Privada -CONEP-, garantizará la participación del sector privado y la Fundación para el Desarrollo Sostenible – FUNDES-PANAMÁ, serán los garantes de la Capacitación de los participantes.
- g. De igual forma la Fundación para el Desarrollo Sostenible – FUNDES-PANAMÁ presentará mensualmente, a la Gerencia de Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, una Gestión de Cobro Institucional, en concepto de servicios profesionales de capacitación, brindada a los participantes de este Programa, adjuntando los documentos sustentadores, tales como:
 - Listas de asistencias
 - Identificación personal
 - Planillas
 - Informe del cumplimiento de los Capacitados, con relación a la Inducción
 - Informes de Evaluación de avance y comportamiento de los participantes

- h. La Gerencia de Capacitación Laboral – Sede, verificará la información presentada por FUNDES-PANAMÁ en su Gestión de Cobro, contra los documentos fuentes suministrados por los Directores Provinciales, antes de proceder al pago.
- i. La Gerencia de Capacitación Laboral, proporcionará los formularios y diseñará los modelos de informes técnicos – administrativos, que se requieren para recabar la información de las operaciones de este proyecto.
- j. Los Directores Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, serán responsables de:
- Coordinar todas las acciones relativas al programa, que se desarrollen en su área.
 - Asegurarse que los Coordinadores y facilitadores cumplan con el horario, tema y suministro del material convenido.
 - Llevar el registro y control de la asistencia de los estudiantes y profesores.
 - Ser garante del cumplimiento de las normas administrativas del programa.
 - Coordinar con los funcionarios de la Contraloría General de la República, lo relativo al pago de las Becas a los participantes.
 - Enviar oportunamente, todos los documentos e información a la Gerencia de Capacitación Laboral - Sede del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para los fines pertinentes.
 - Manejar y custodiar los recursos asignados para el programa.
- k. La Gerencia de Capacitación Laboral, presentará mensualmente informes de la ejecución y avance del Proyecto a los niveles jerárquicos correspondientes.
- l. De ser necesario la apertura y manejo de fondos rotativos y cajas menudas, los funcionarios responsables y autorizados para administrar la cuenta, cumplirán con los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.
- m. Cuando el pago del alquiler de los Centros Educativos Oficiales, se haya acordado entre los Directores de los Planteles y el Ministerio de Desarrollo Laboral, en especies, la adquisición de estos bienes se harán de acuerdo al listado de necesidades que proporcione previamente, el Director del Centro Educativo.

10. TRÁMITE PARA LA SELECCIÓN Y PAGO DE LOS LOCALES ALQUILADOS

Directores Regionales

- Solicitarán las cotizaciones, para tener la referencia y evidencia necesaria, en cumplimiento con las disposiciones legales, elaborará el cuadro resumen de las cotizaciones y firmará como responsable. Para remitirla a la Gerencia de Capacitación Laboral.

Gerencia de Capacitación Laboral

- Recibirá y verificará que las cotizaciones y su resumen cumplan con todos los requisitos administrativos y legales previamente establecidos.

- Autorizará el trámite de los documentos, siempre y cuando no exceda lo establecido en concepto de pago de alquiler y la disponibilidad presupuestaria.

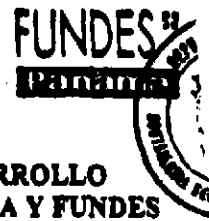
Departamento de Compras

- Recibe las cotizaciones y procede a elaborar y tramitar las Órdenes de Compras.

Departamento de Tesorería

- Recibirá cada orden de compra con su expediente y procede a emitir el cheque para hacer efectivo los pagos correspondientes.

ANEXO



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO
LABORAL, EL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA Y FUNDES
PANAMA**

Entre las partes, Sr. Joaquín Vallarino III, en su calidad de Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y Representante Legal de la entidad que preside, con cédula de identidad personal No. PE-4-697, el cual en adelante se denominará MITRADEL, en representación del Gobierno, el Ldo. Carlos Sucre, con cédula de identidad personal No. 8-101-163, Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada, que en adelante se denominará CONEP, y el Ing. Carlos Sánchez Fábrega, Vicepresidente Ejecutivo y Apoderado General de la Fundación para el Desarrollo Sostenible (FUNDES PANAMA), con cédula de identidad personal No. 8-189-954, en adelante FUNDES, convienen en celebrar un Convenio para promover la inserción de la juventud panameña en el campo laboral, conforme el marco establecido en el presente documento.

CONSIDERANDO:

Que las partes tienen intereses comunes en cuanto a la promoción y desarrollo del recurso humano, razones por las cuales realizan esfuerzos orientados a la generación de ofertas laborales y que responda a los requerimientos del mercado laboral.

Que es responsabilidad de MITRADEL promover el empleo, ofreciéndole a los jóvenes la oportunidad de adquirir una experiencia laboral que facilite su inserción en el mercado de trabajo.

Que es un objetivo del CONEP garantizarle al sector privado el recurso humano necesario y que es finalidad de FUNDES coadyuvar a la formación de jóvenes empresarios.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 10 del 1 de marzo de 2000, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,007 del 10 de marzo de 2000, se crea el Proyecto de "Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo" (en adelante, "El Proyecto"), en la que se designa al MITRADEL como responsable de la estructura organizativa y funcional del Proyecto.

Que en virtud de lo que establece la Ley 56 de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 18 de 1996, para la ejecución de lo dicho Proyecto se ha contemplado la participación del sector privado, el cual estará representado por el CONEP Y FUNDES, en los términos que defina el presente Convenio, a fin de contribuir con el MITRADEL para garantizar la consecución de los objetivos de El Proyecto, en representación del Gobierno.

CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA (Objetivos): El presente Convenio tiene los siguientes objetivos:

1. Formación de jóvenes para introducirlos al primer trabajo, como una alternativa para combatir la pobreza;
2. Lograr la formación de empresarios competitivos y exitosos, que contribuyan a generar más empleo;
3. Fortalecer el desarrollo y la creación de la micro, pequeña y mediana Empresa a través de una organización dinámica, eficiente, creativa y con solvencia económica;
4. Promover, en el ámbito empresarial y de la sociedad en general, una conciencia ética y de solidaridad que en conjunto coadyuve al mejoramiento del entorno y, en particular, del nivel de vida de los panameños.

CLAUSULA SEGUNDA (Obligaciones Conjuntas): Las partes tendrán siguientes obligaciones:

1. Colaborar conjuntamente para promover, desarrollar y supervisar El Proyecto;
2. Presentar informes periódicos de los avances del Proyecto y sugerir los correctivos necesarios para el mejor desarrollo del mismo y el cumplimiento de sus objetivos;
3. Establecer las bases para el diseño y ejecución de un programa permanente, para la capacitación y desarrollo de las habilidades socio-laborales, de acuerdo a las exigencias del mercado laboral;
4. Establecer un mecanismo para evaluar periódicamente el impacto de El Proyecto en la generación de empleos y valores agregados a la economía.

CLAUSULA TERCERA (Obligaciones Individuales):

El MITRADEL se obliga a:

1. Integrar una Unidad Técnica, la cual deberá representar a las entidades del Estado relacionadas con la área que serán desarrolladas por El Proyecto;
2. Dirigir El Proyecto y encargarse de suñar, promocionar, publicar y evaluar el mismo;
3. Garantizar la convocatoria de los estudiantes Pre-Inserthos en El Proyecto;
4. Presentar al Gobierno Central los informes relacionados con los avances y evaluación de El Proyecto;
5. Garantizar todos los recursos financieros necesarios para el desarrollo de El Proyecto.

EL CONEP tendrá las siguientes obligaciones:

1. Coordinar la ejecución de El Proyecto por parte de Fundes, a través del aporte que realice con su experiencia en la formación de recurso humano, asociación con la cual trabajará en colaboración;
2. Supervisar la fase de ejecución del programa, en los términos y plazos establecidos en El Proyecto, el cual consta en el Anexo 1 de este Acuerdo;
3. Contactar y coordinar con las empresas privadas que puedan facilitar las instalaciones adecuadas, para que los jóvenes que forman parte de El Proyecto puedan realizar sus prácticas laborales;
4. Aportar la información relacionada con las vacantes que hay en el mercado y que se adecuan a los objetivos y términos de El Proyecto;
5. Presentar al MITRADEL los informes relacionados con los avances y evaluación de El Proyecto.

FUNDES, como ente ejecutor del Proyecto, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Ejecutar el Programa de formación de Jóvenes (en adelante "El Programa") contemplado en El Proyecto, y coordinar las actividades propias del mismo;
2. Desarrollar módulos de formación adecuados a los perfiles trazados;
3. Seleccionar, formar y coordinar a los facilitadores que trabajarán en la ejecución de El Programa;
4. Seleccionar, preparar y coordinar las empresas en las que los participantes de El Proyecto recibirán su práctica laboral;
5. Brindar a los participantes de El Proyecto la asistencia necesaria para que puedan formar una micro o pequeña empresa;
6. Presentar mensualmente a CONEP y a MITRADEL un informe del avance de las gestiones relacionadas con El Programa Y El Proyecto.

CLAUSULA CUARTA (Financiamiento): El Proyecto será financiado con fondos del Gobierno Central, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 10 de 1 de marzo de 2000, para lo cual se ha destinado un presupuesto anual de B/. 3,733,600.

La distribución de este presupuesto se realizará conforme se establece en el documento de "Proyecto de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo" emitido por el Ministerio de la Presidencia, el cual forma parte integrante de este Convenio (Anexo 1).

El MITRADEL, en representación del Gobierno, garantiza el oportuno desembolso de los fondos para el eficiente desarrollo de cada una de las etapas de El Proyecto, a fin de que CONEP y FUNDES puedan solventar sin dificultades los gastos que se generen por la ejecución del proyecto.

CLAUSULA QUINTA (Ejecución del proyecto): El MITRADEL conjuntamente con CONEP y FUNDES, establecerán los mecanismos a implementar a fin de ejecutar cada una de las etapas de El Proyecto, conforme los parámetros establecidos en el presente Convenio.

Para estos efectos y los relativos a el pago de los gastos que se generen en virtud de la ejecución de El Proyecto, las partes deberán celebrar un Acuerdo Operativo, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA (Perfeccionamiento): EL MITRADEL se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de EL Proyecto en los términos establecidos en el presente Convenio, así como subsanar cualquier deficiencia en la que se haya incurrido para el perfeccionamiento de este Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA (Vigencia): El presente Convenio tendrá la misma que el presupuesto nacional del presente año y podrá prorrogarse por el término que de común acuerdo fijen las partes de acuerdo a las exigencias para el desarrollo de EL Proyecto y a la legislación fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA (Modificaciones): Cualquier modificación al presente Convenio se realizará previo consentimiento de las partes, mediante Addenda que se adicionará a este documento.

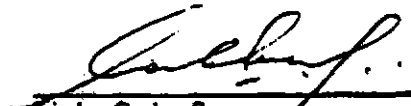
Para constancia, se extiende y firma este Convenio, en la Ciudad de Panamá, a Los 9 días del mes de junio de 2000, en tres (3) ejemplares.

Por el MITRADEL



Sr. Joaquín José Vallarino III

Por el CONEP




Licdo. Carlos Sucre

Por FUNDES



Ing. Carlos Sánchez Fábrega

Testigo de Honor



Sra. Mireya Moscoso
Excelentísima Sra. Presidenta de la República de Panamá



MINISTERIO
DE LA
PRESIDENCIA



FUNDES
PANAMA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO
LABORAL, EL CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA Y FUNDES
PANAMA

ACUERDO OPERATIVO

Entre las partes, Lic. Joaquín Vallarino III, en su calidad de Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral y Representante Legal de la entidad que preside, con cédula de identidad personal No. PE-4-697, el cual en adelante se denominará MITRADEL, en representación del Gobierno, y el Ing. Carlos Sánchez Fábrega, Vicepresidente Ejecutivo y Apoderado General de la Fundación para el Desarrollo Social (FUNDES-PANAMA), con cédula de identidad personal No. B-189-984, en adelante FUNDES, convienen en celebrar un Acuerdo Operativo, en los términos dispuestos en el Convenio de 9 de junio de 2000 dirigido a promover la inserción de la juventud panameña en el campo laboral, el cual se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERO (OBJETO): El presente Acuerdo tiene como objeto definir los lineamientos básicos que permitan una ejecución coordinada, eficiente y ordenada del proyecto "Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo" conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio suscrito el 9 de junio de 2000, entre las partes.

SEGUNDO (COORDINADORES EJECUTIVOS):

1. Las partes deberán designar los Coordinadores Ejecutivos de cada uno de los grupos de trabajo que participarán en la ejecución del proyecto;
2. Dichos Coordinadores deberán mantener una eficiente y continua comunicación a fin de llevar a cabo con efectividad las funciones asignadas.

TERCERO (COMITE COORDINADOR):

1. Las partes acuerdan integrar un Comité Coordinador (en adelante "el Comité") del Proyecto. El mismo estará formado por los Coordinadores Ejecutivos del Proyecto y dos representantes de cada una de las partes;
2. El Comité deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) semanas a fin de recibir los informes de los Coordinadores Ejecutivos, atender consultas y tomar todo tipo de decisiones tendientes a la solución de conflictos y a lograr el óptimo desarrollo del Proyecto.

CUARTO (FACILITADORES):

1. La selección y formación de los Facilitadores del Proyecto será responsabilidad de FUNDES. Dicha selección se realizará sobre la base de perfiles previamente aprobados por el Comité, de acuerdo al documento propuesta del mes de enero de 2000;
2. Los Facilitadores suscribirán convenios de trabajo con FUNDES, a fin de establecer las funciones a cumplir por parte de aquellos;
3. La administración y control de las tareas asignadas a los Facilitadores será responsabilidad de FUNDES;
4. Cualquier conflicto relacionado con el desarrollo y cumplimiento de las funciones de los Facilitadores deberá ser ventilado exclusivamente ante y por los Coordinadores Ejecutivos;
5. El pago de la remuneración que percibirán los Facilitadores contratados por FUNDES será asumido por MITRADEL, previa presentación y aprobación de la planilla biemanual correspondiente por parte del Comité;

6. FUNDES acepta que la tarifa presupuestada por los servicios profesionales de los facilitadores es de diez balboas (B/.10.00) por hora trabajada y que el monto total máximo proyectado en este concepto, es de ochocientos mil balboas (B/.800,000.00)
7. FUNDES recibirá un solo pago adelantado de treinta mil balboas (B/.30,000.00) en concepto de capacitación de los formadores y facilitadores que participarán en el Proyecto. Los gastos que se generen en virtud de dicha gestión serán asumidos por FUNDES.

QUINTO (CRONOGRAMA DE TRABAJO): Las partes deberán adoptar un cronograma de trabajo en un lapso no mayor a 10 días, contados a partir de la firma del presente Acuerdo. Dicho cronograma deberá contemplar el inicio de la etapa de formación al próximo 10 de julio y su finalización el 31 de diciembre de 2000.

SEXTO (CENTROS DE INSTRUCCION):

1. El Comité tendrá la responsabilidad de seleccionar los centros de instrucción y salones de formación;
2. Para dicha selección regirán los siguientes criterios:
 - 2.1. Domicilio del participante;
 - 2.2. Condiciones físicas apropiadas;
 - 2.3. Salones o áreas de trabajo con capacidad para grupos mínimos de 20 participantes;
 - 2.4. Los salones en los cuales se atiendan participantes de una misma área geográfica del país, deberán estar preferentemente ubicados en una misma instalación o centro de instrucción;
 - 2.5. Costo de uso;
 - 2.6. Disponibilidad diurna y/o vespertina.
3. Los términos de los contratos para el uso de los salones y centros de instrucción serán aprobados por el Comité;
4. FUNDES acepta que el costo presupuestado por acceso continuo a los salones, por un lapso de 8 horas diarias, es de doscientos balboas (B/.200.00). En este sentido, las partes manifiestan su interés de que los desembolsos por razón del uso de las instalaciones durante todo el Proyecto, no sea superior a noventa y cinco mil balboas (B/.95,000.00);
5. MITRADEL asumirá los gastos, y su cancelación, derivados del uso de las instalaciones objeto del contrato de uso;
6. MITRADEL tendrá la responsabilidad de cubrir la movilización, alimentación y alojamiento de los jóvenes participantes del Proyecto y del personal que deba trasladarse de su lugar de domicilio habitual hasta los centros de instrucción distantes.

SEPTIMO (CURSOS):

1. La metodología, el contenido y demás elementos técnicos de los cursos deberán estar ajustados a lo dispuesto en el documento propuesta de enero 2000, presentado por FUNDES (Ver Anexo 1 del Convenio de 9 de junio de 2000);
2. FUNDES deberá someter a revisión del Comité el contenido y elementos técnicos de cada curso a medida que avanza el proceso formativo. Lo anterior deberá realizarse con la debida antelación, a fin de que el contenido de los programas se concrete previo al inicio de cada curso.

OCTAVO (FORMACION):

1. FUNDES tendrá la responsabilidad de organizar el proceso formativo, esto es, establecer el contenido y metodología de acuerdo a lo anteriormente señalado y suministrar a los facilitadores los materiales de formación y trabajo para cada uno de los cursos previstos en el documento propuesta de enero de 2000, salvo lo relativo a los cursos de inglés, informática y cooperativismo cuya responsabilidad recae en MITRADEL;
2. No obstante lo anterior, el desarrollo de dichos cursos se coordinará con FUNDES, a

efectos de insertarlos en el procedimiento de formación global;

3. FUNDES deberá velar por el diseño y desarrollo de la fase de autosugestión del programa en los términos que fueron planteados en el documento propuesta de enero de 2000, especialmente en lo relativo al logro de la meta de 400 microactividades empresariales.

NOVENO (ESTIPENDIOS):

1. Las partes reconocen que existe la necesidad de dar estipendios en dinero efectivo a los jóvenes participantes del Proyecto, a fin de facilitar la asistencia continua de los mismos durante todo el proceso de formación, toda vez que dichos jóvenes confrontan la carencia de recursos económicos, lo cual puede entorpecer el aprovechamiento de la formación suministrada.
2. El desembolso de dichos estipendios debe ser oportuno, gradual y conforme las necesidades que surjan a lo largo del proceso formativo. La responsabilidad de estos desembolsos será de MITRADEL.

DECIMO (MATERIALES):

1. El diseño, contenido y selección de los materiales de trabajo requeridos para el proceso de formación de los facilitadores y de los jóvenes participantes, así como el suministro de los manuales y guías de formación para los facilitadores, será responsabilidad de FUNDES;
2. Como quiera que la calidad, tipo y cantidad del material de trabajo es responsabilidad de FUNDES, así como su impresión y preparación, MITRADEL definirá el procedimiento a seguir para realizar las órdenes de compra y confección de dicho material, así como los pagos de los gastos que ello genere;
3. Las partes aceptan que el límite presupuestario en concepto de materiales de trabajo es de cinco mil balboas (B/.105,000.00).

DECIMO PRIMERO (EQUIPO).

1. MITRADEL deberá adquirir y poner a disposición de FUNDES los equipos requeridos para administrar y ejecutar el proceso formativo correspondiente;
2. El equipo y materiales de propiedad de MITRADEL, proporcionado a FUNDES para cumplir con los fines del Proyecto, deberá ser devuelto en buenas condiciones y a más tardar 30 días contados a partir de la finalización del Proyecto.

DECIMO SEGUNDO (MERIENDA): MITRADEL responderá por la distribución de la merienda, durante las jornadas de trabajo. Se estima que el presupuesto asignado para estos efectos es de cincuenta centavos por participante, en cada jornada de cuatro(4) horas.

DECIMO TERCERO (HONORARIOS): FUNDES recibirá la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) en concepto de honorarios por la administración y ejecución del Proyecto, pago que hará efectivo MITRADEL dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Convenio.

DECIMO CUARTO (FRANQUICIA):

1. FUNDES recibirá un pago de noventa y cinco mil balboas (B/.95,000.00), a razón de cinco centavos (B/.0.05) por cada hora y cada participante impartida de formación, en concepto de reconocimiento de los derechos reservados de los productos de propiedad de FUNDES.
2. El pago anterior será asumido por MITRADEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Monto (B/.)
15 de julio de 2000	35,000.00
15 de septiembre de 2000	35,000.00
15 de noviembre de 2000	20,000.00
Finalización del Proyecto	Cantidad restante

DECIMO QUINTO (DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL): Las partes reconocen los derechos intelectuales sobre el diseño del programa formativo y los materiales de trabajo pertenecen a FUNDES. Por ello, para el uso de dichos materiales e implementación del programa se requerirá la previa y expresa autorización de FUNDES.

DECIMO SEXTO (PARTICIPANTE):

1. Las partes aceptan que el Proyecto está dirigido principalmente a los jóvenes egresados al año 1999 de los centros de educación superior, no mayores de 23 años;
2. Dichos jóvenes deberán someterse a los horarios que les asignen los centros de instrucción respectivos, a lo largo de todo el Proyecto;
3. MITRADEL deberá coordinar la gestión de reclutamiento e inscripción de los participantes en el Programa;
4. Las partes deberán adoptar un manual de conducta que defina las reglas a las cuales deberán someterse los participantes del programa. Dicho manual deberá ponerse en conocimiento de los participantes con la suficiente antelación.
5. Las sanciones por razón de la inobservancia de las reglas consagradas en dicho manual serán determinadas en el mismo documento.

DECIMO SEPTIMO (EMPRESAS):

1. FUNDES coordinará la búsqueda, selección y reclutamiento de las empresas en las cuales se realizarán las "prácticas" correspondientes a cada fase del Proyecto;
2. FUNDES supervisará al Colaborador y a la empresa durante el periodo de práctica previsto, lo cual se coordinará con MITRADEL;
3. FUNDES mantendrá informado a MITRADEL del avance en el desarrollo de esta fase del programa.

DECIMO OCTAVO (PUBLICIDAD Y PROMOCION):

1. MITRADEL tendrá la responsabilidad en la ejecución de una campaña de publicidad y promoción del Proyecto, a fin de coadyuvar con las tareas de participación de los jóvenes y de las empresas;
2. FUNDES deberá ser debidamente consultado e informado de los avances y alcance de dichas campañas.

DECIMO NOVENO (AUDITORIA): MITRADEL coordinará la auditoría del manejo de los fondos para la ejecución del Proyecto.

VIGESIMO (EVALUACION DE RESULTADOS):

1. Las partes deberán definir un programa de monitoreo y control que permita contar con un proceso acumulativo y parcial de evaluación de resultados a lo largo de la ejecución del Proyecto;
2. MITRADEL proveerá el personal requerido para ello y asumirá los costos que se generen con relación a esta actividad.

MITRADEL

FUNDES

Lic. Joaquín Vallarino III

Ing. Carlos Sánchez Fábrega

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominada **LAVANDERIA CRISTOBAL** ubicado en la Calle 7a. Avenida Central, casa 6077 de la ciudad de Colón, provincia de Colón.

Qui Zhiting
Cédula E-8-83555
Comprador
Qui Wei Guo
Cédula E-8-80342
Vendedor
Colón, 30 de octubre de 2001.
L- 477-351-75
Tercera publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio informo al público, que he traspasado al señor **CIRO LUIS URRIOLA VELASCO**, con cédula Nº 7-17-608, mi negocio denominado **SALON SAN ANTONIO**, ubicado en la carretera Las Tablas-Cocal, que opera con Licencia Comercial Tipo B Nº 0665, de 1 de junio de 1998, inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, al Tomo 19, Folio 133, Asiento 1. Las Tablas, ocho

de octubre del año dos mil uno. **Fdo. ROBERTO DELGADO MONTENEGRO**, Cédula Nº 7-57-880. L- 477-363-17
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, yo **BRIGIDA RAMOS DE VAZQUEZ** traspaso el establecimiento comercial denominado **MUEBLERIA LIBERTADOR**, ubicado en Aguadulce, Distrito del mismo nombre,

Provincia de Coclé amparado con el Registro Comercial Nº 2931, Tipo B a la sociedad anónima denominada **EL LIBERTADOR, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 400308 Documento 232849 de la Sección de la Provincia de Coclé de Micropelículas Mercantiles, cuya Presidenta y Representante Legal es la Sra. **AMALIA DEL CARMEN VAZQUEZ RAMOS** con cédula 2-108-342. L-477-395-35
Segunda publicación

AVISO

Según el Artículo #77, comunicamos al público en general que el señor **PACIFICO VARGAS BARRIOS**, con cédula de identidad personal #6-704-147, vende negocio con # de registro 0182, con nombre **PANADERIA LILI**, con domicilio en Santiago de Veraguas, a la joven **AUSTRALIA B. VARGAS BARRIOS** con cédula #6-709-1642. Dicha panadería seguirá con el mismo nombre comercial. L-477-274-31
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 487-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAIRA ENITH ESPINOSA ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal

Nº 4-286-678, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1234-00, según plano aprobado Nº 405-02-16851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1189.10 M2, ubicada en la localidad de Las Azules, Corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Morales, Víctor Caballero.
SUR: Javier Morales, Gerarda Castillo.
ESTE: Calle.
OESTE: Javier

Morales.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUELE MORALES M.
Funcionario

Sustanciador L-475-491-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 489-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCIA GUERRA JIMENEZ Y OTROS**,

vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1612, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1088-00, según plano aprobado Nº 405-05-16673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1337.34 M2, ubicada en la localidad de San Miguel de Exquisito, Corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORT.** José del

Carmen Quintero C. y carretera.

SUR: Camino y Abencio Miranda.

ESTE: José del Carmen Quintero C., Abencio Miranda.

OESTE: Carretera y camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, distrito de Gómez, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-475-503-47

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 490-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIA GUERRA**

JIMENEZ, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1612, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1087-00, según plano aprobado Nº 405-05-16674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 8484.00 M2, ubicada en la localidad de San Miguel, Corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Jiménez y río Jacu.

SUR: Domingo Atencio y Ceferino Atencio.

ESTE: Manuel Jiménez, Eliseo Araúz, Elsa Guerra de Saucedo.

OESTE: Río Jacu.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE

VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-503-21
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 491-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO PINEDA (L), ANTONIO PINEDA (U)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-2091, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-18043-80, según plano aprobado Nº 41-7288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3217.36 M2, ubicada en la localidad de El Palmir, Corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: César Vigil, Nemesio Alberto Ledezma.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Ortensia Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-475-554-28

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 492-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a) **MINERVA**

MELÉNDEZ

SANJUR Y OTRA, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-166-1093, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1081, según plano aprobado Nº 413-06-16865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 7215.00 M2, ubicada en la localidad de Qda. Lajas, Corregimiento de Lajas de Tolé, distrito Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María S. Vda. de Meléndez y Rigoberto Meléndez S.

SUR: Felipe de Jesús Mejía, río Tabasará.

ESTE: Qda. Yegua, Juan Alberto Meléndez, río Tabasará.

OESTE: Cirilo Pérez, camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-475-588-60 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 493-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) DOMINGA GOMEZ CORDERO, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo Abajo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2400, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0482-01, según plano aprobado Nº 405-08-10678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.55 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, Corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Camino. SUR: Inmobiliaria Breslau S.A. ESTE: Alcibiades Antonio Cedeño. OESTE: José Genito Pinzón A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-475-588-60 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 494-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) GASPARIÑO MORALES CABALLERO, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-756, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-27017-87, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de Globo A: 1 Has. + 0001.40 M2, ubicada en Las Mirandas, Corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Ortega, Wilfredo Pittí, Ariel Araúz Gómez. SUR: Agustín Pittí. ESTE: Ariel Araúz Gómez. OESTE: Servidumbre.

Y una superficie de Globo B: 0 Has. + 1002.34 M2, ubicada en Las Mirandas, Corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Amélica La Vieta y Gda. Las Mirandas. SUR: Servidumbre y Agustín Pittí. ESTE: Servidumbre. OESTE: Gda. Las Mirandas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-475-588-60 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 495-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) MAIRA AMABA GUERRA DE AIZPURUA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-02-87, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0048-00, según plano aprobado Nº 405-08-10678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9023.07 M2, ubicada en la localidad de Manchuija, Corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mérida G. de González y Agapito Vega. SUR: Valerio Beltía. ESTE: Agapito Vega y Valerio Beltía. OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de agosto de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad-Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-475-588-60 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO
Nº 496-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **P O R F I R I O Y A N G U E Z B A T I S T A**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1073, según plano aprobado Nº 410-01-46701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 171.69 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, Corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Lorenzo Caballero.
SUR: Rodolfo Villarreal.
ESTE: Qda. S/N., Franklin Davis Abrego.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-621-40
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 497-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **P O R F I R I O Y A N G U E Z B A T I S T A**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1072, según plano aprobado Nº 410-01-16908, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

8367.05 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, Corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. S/N., Lorenzo Caballero, Amet Lezcano.
SUR: Amalia M. Atencio, camino, Amet Lezcano.
ESTE: Amet Lezcano.
OESTE: Amalia M. Atencio, Franklin Davies Abrego.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-621-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 498-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **NAVAL DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-859, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0849, según plano aprobado Nº 402-01-15409, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2457.50 M2, que forma parte de la finca Nº 4699, inscrita al Rollo 14343, Documento 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Rodolfo Hernández.
ESTE: Elidor González.
OESTE: Pedro Sánchez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-640-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 499-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **CIPRIAN OMILO RODRIGUEZ RUIZ (USUAL) CIPRIAN ANILLO RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Qda. de Piedra, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-146-540, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0929, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 4 Has. + 9876.34 M2, ubicado en Tinta Arriba, Corregimiento de Qda. de Piedra, distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ulpiano Torres.

SUR: César Augusto Arjona, Iluminada Santos, Ulpiano Torres.

ESTE: Mariano Ruiz P., Darío Pérez.

OESTE: Camino.

Y una superficie de: Globo B: 15 Has. + 2999.81 M2, ubicado en Tinta Arriba, Corregimiento de Qda. de Piedra, distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ulpiano Torres.

SUR: Ulpiano Torres, César Augusto Arjona, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Manuel H. Ortiz A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Qda. de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-475-671-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO

Nº 501-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMO PEREZ FAMANIA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-126-2657, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0871, según plano aprobado Nº 410-08-18525, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1434.84 M2, ubicada en la localidad de **D o m i n i c a l**, Corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Carreño, Celestino Lezcano.
SUR: Servidumbre,

Ana María Pérez.
ESTE: Ana María Pérez.

OESTE: Celestino Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-739-39

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO

Nº 500-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL ORTIZ RIOS**, vecino (a) del corregimiento de

Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-32, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1735-99, según plano aprobado Nº 408-01-16751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1887.37 M2, ubicada en la localidad de **Bella Vista**, Corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Astenio Ríos Martínez, servidumbre.

SUR: Qda. S/N., Hipólito Ortiz.

ESTE: Astenio Ríos Martínez.

OESTE: Margarita Ortega, Qda. S/N., Hipólito Ortiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
L-475-687-80
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO

Nº 502-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FACUNDO GONZALEZ ARENA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-2532, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1672-98, según plano aprobado Nº 413-01-18588, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4066.28 M2, ubicada en la localidad de **T a b a s a r á**, Corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Peregrino Possatti, camino, Río Tabasará.

SUR: Qda. Ule, Senobio González A.

ESTE: Camino, río

Tabasará, Norberto
Arena.

OESTE: Senoblo
González A.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de Tolé o en
la corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se entrea-
garán al interesado
para que las haga
publicar en los ór-
ganos de publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en David, a los
24 días del mes de
agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-746-92
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 503-2001

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE CLOFEE
AGUIRRE**, vecino (a)
del corregimiento de
Cañas Gordas,
distrito de

Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-85-99, ha soli-
citado a la Dirección
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-35228, según pla-
no aprobado Nº 410-
03-16816, la adjudica-
ción a título onero-
so de una parcela
de tierra Baldía Na-
cional adjudicable,
con una superficie de
4 Has. + 503.36 M2,
ubicada en la loca-
lidad de Cañas Gor-
das, Corregimiento
de Cañas Gordas,
distrito de Renaci-
miento, provincia de
Chiriquí, compren-
dido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Qda. del
Norte.

SUR: Servidumbre.
ESTE: Mélida
Gómez.
OESTE: Lilliana de
Saldaña.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de
Cañas Gordas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de pu-
blicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en David, a los
27 días del mes de
agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-762-20
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 504-2001

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Reforma Agra-
ria del Ministerio de
Desarrollo Agrope-
cuario, en la provincia
de Chiriquí, al
público;

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE CLOFEE
AGUIRRE**, vecino (a)
del corregimiento de
Cañas Gordas, distri-
to de Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-85-99, ha soli-
citado a la Dirección
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-1250, la adjudica-
ción a título onero-
so de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de:

Globo A: 1 Has. +
499.63 M2, ubicado
en Cañas Gordas,
Corregimiento de
Cañas Gordas,
distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Mélida
Gómez.

SUR: Servidumbre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidum-
bre, José C. Aguirre.
Y una superficie de:
Globo B: 4 Has. +
7556.00 M2, ubicado
en Cañas Gordas,
Corregimiento de
Cañas Gordas,
distrito de
Renacimiento, cuyos
linderos son los
siguientes:

N O R T E :
Servidumbre.

SUR: Domingo
Araúz.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Argells
Ramona Aguirre.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía de
Renacimiento o en la
corregiduría de
Cañas Gordas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de pu-
blicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en David, a los
27 días del mes de
agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-761-81
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 505-2001

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria del Ministerio
de Desarrollo Agro-
pecuario, en la
provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ONOFRE GONZA-
LEZ MORA**, vecino

(a) del corregimiento
de Cabecera, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-177-79, ha soli-
citado a la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0889, según plano
aprobado Nº 403-03-
16717, la adjudica-
ción a título oneroso
de una parcela de
tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
4213.31 M2, ubicada
en la localidad de
Macho de Monte,
Corregimiento de
Cordillera, distrito de
Boquerón, provincia
de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Terreno
nacional barrancos.
ESTE: Carretera.
OESTE: Río Macho
de Monte.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de Boquerón
o en la corregiduría
de Cordillera y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de pu-
blicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en David, a los
27 días del mes de
agosto de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-475-766-78
Única
Publicación R